

## **Expediente No. 003 - 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que los demandados, dentro del término legal hicieron contestación a la demanda a través de correo electrónico. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2.020.

*Firma digitalizada*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Hacen contestación de la demanda los accionados a través de sus apoderados judiciales.

El acto de contestación a la demanda ha de ser conforme a la preceptiva contenida en el artículo 31 del C.P.T y S.S., norma modificada por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001. del examen a los actos de contestación a la demanda se advierte que:

#### **COLPENSIONES**

- No fue aportado el expediente administrativo del demandante ni su historia laboral.

Procede, con fundamento en el párrafo 3° del artículo 31 del C. P. T. S. S., inadmitir las contestaciones, para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de tener tal hecho como un indicio en contra del demandado.

Respecto a la contestación a la demanda que hace el accionado PROTECCIÓN S. A., se tiene que lo fue en legal forma. Consecuentemente, así habrá de declararse.

Se allega escritura pública N° 3372 elevada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá por la que se otorga poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S. A. S., representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

A su vez se aporta escrito por el que se le sustituye el poder que le fuera conferido al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S. A. S. a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE.

Consecuentemente habrá de reconocerse personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado de COLPENSIONES y admitirse la sustitución que del mandato hace a la doctora MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE, por haberlo sido otorgado y sustituido en legal forma.

Como quiera que el mandato conferido al Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ, abogado con Tarjeta Profesional N° 96.936 expedida por el C. S. de la J., por el representante legal del demandada PROTECCIÓN S. A. lo fue en legal forma, y que le fue conferido la facultad de sustituir, habrá de reconocérsele personería y admitirse la sustitución que hace al Dr. RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ con Tarjeta Profesional N° 129.307.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** al demandado COLPESIONES un término de cinco (5) días hábiles a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la contestación de la demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva, so pena caer en indicio grave en contra.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por contestada en legal forma la demanda por el demandado PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO:** Reconocer al Dr. CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S. A. y aceptar la sustitución que al poder hace a la Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, portadora de la T.P. No. 137.767 del C. S de la J., como apoderada sustituta del demandado **PROTECCIÓN S. A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido

**CUARTO:** Reconocer como apoderado de **COLPENSIONES** al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y **ADMITIR** la suatitución que hace y por ende tener a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE** con T. P. 310.742 expedida por el C. S. de la J. como apoderada sustituta del demandado **COLPENSIONES**.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

*Firma Digitalizada*

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**